



EDITOR:  
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



## ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCV - No. 29780

Bogotá, D. E., jueves 2 de octubre de 1958

Edición de 8 Páginas

PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 4a. DE 1958

(SEPTIEMBRE 16)

por la cual se derogan el artículo 3º de la Ley 56 de 1927 y el Decreto legislativo número 0564 de 9 de marzo de 1955, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los Secretarios de la Gobernación y los Secretarios de las Alcaldías son de libre nombramiento del respectivo Gobernador o Alcalde.

Parágrafo. El Director de Educación Pública del Departamento o Municipio, se denominará en lo sucesivo Secretario de Educación Pública.

Artículo 2º Quedan en estos términos derogados el artículo 3º de la Ley 56 de 1927 y el Decreto legislativo número 0564 de 9 de marzo de 1955.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

*Belisario Betancur.*

El Presidente de la Cámara de Representantes,

*Alberto Galindo.*

El Secretario General del Senado,

*Jorge Manrique Terán.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Luis Alfonso Delgado.*

República de Colombia—Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publique y ejecútese.

*ALBERTO LLERAS.*

El Ministro de Gobierno,

*Guillermo Amaya Ramírez.*

El Ministro de Agricultura,

*Augusto Espinosa Valderrama.*

El Ministro de Salud Pública,

*Alejandro Jiménez Arango.*

El Ministro de Educación Nacional,

*Reinaldo Muñoz Zambrano.*

El Ministro de Obras Públicas,

*Virgilio Barco Vargas.*

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SE ADScribe  
EL CONOCIMIENTO DE UNOS  
ASUNTOS, A OTROS MINISTERIOS

DECRETO NUMERO 1842 DE 1958

(SEPTIEMBRE 16)

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el doctor Virgilio Barco Vargas, Ministro de Obras Públicas, se ha declarado impedido para representar a la Nación en negocios que el Ministerio a su cargo haya de realizar con la empresa privada denominada Casa Toro S. A.

2º Que de acuerdo con la Ley 63 de 1923, el Consejo de Ministros conoció y aceptó el impedimento alegado por el señor Ministro de Fomento, y

3º Que la citada Ley 63 de 1923 dispone que sea el Presidente de la República quien adscriba a otro Ministro la decisión del asunto en que se presente el impedimento.

DECRETA:

Artículo primero. Mientras el doctor Virgilio Barco Vargas permanezca en el Ministerio de Obras Públicas, adscríbese el conocimiento de todos los asuntos que tengan que ver con la empresa Casa Toro S. A. en dicho Ministerio, al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo segundo. El presente Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publique.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de septiembre de 1958.

*ALBERTO LLERAS*

DECRETO NUMERO 1843 DE 1958

(SEPTIEMBRE 16)

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el doctor Rafael Delgado Barreneche, Ministro de Fomento, se ha declarado impedido para representar a la Nación en negocios que el Ministerio a su cargo haya de realizar con la empresa privada "Distribuidora de Azúcares S. A.";

2º Que de acuerdo con la Ley 63 de 1923, el Consejo de Ministros conoció y aceptó el impedimento alegado por el señor Ministro de Fomento, y

3º Que la citada Ley 63 de 1923 dispone que sea el Presidente de la República quien adscriba a otro Ministro la decisión del asunto en que se presente el impedimento.

DECRETA:

Artículo primero. Mientras el doctor Rafael Delgado Barreneche permanezca en el Ministerio de Fomento, adscríbese el conocimiento de todos los asuntos que tengan que ver con la "Distribuidora de Azúcares S. A." en dicho Ministerio, al señor Ministro de Agricultura.

Artículo segundo. El presente Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publique.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de septiembre de 1958.

*ALBERTO LLERAS*

El Expendio del  
DIARIO OFICIAL  
funciona en el Patio Núñez del  
Capitolio Nacional, Primera Planta.

CONTENIDO

Última Página